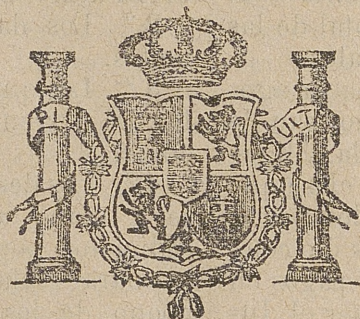


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

(CONTINUACION.)

Art. 34. Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras,

ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y á su seguro, y no de obligaciones de intereses particulares del contratista. Únicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

Art. 35. Las certificaciones de obras se extenderán en los plazos que se fijan en los pliegos de condiciones económicas del contrato, teniendo el caracter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidacion final.

Para formar estas certificaciones se aplicarán los precios elementales que han servido para calcular el precio medio de cada unidad de obra, teniéndose en cuenta la mejora obtenida en la subasta, y pudiendo el Ingeniero, al estudiar dichas certificaciones, rebajar hasta un 20 por 100 el importe que arroje la valoracion así hecha cuando alguna circunstancia especial y justificada, que deberá explicarse, aconseje verificar esta rebaja.

Art. 36. Se comprenderán en las certificaciones las tres cuartas partes del valor de los materiales cuando se hallen acopiados al

pié de obra, segun valoracion que de ellos haga el Ingeniero, teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Art. 37. Cuando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá este la obligacion de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que les serán reembolsados por la Administracion por separado de los de contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe como interés del dinero que ha adelantado y remuneracion del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 38. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses los intereses á razon de 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion.

Si aun trascurriesen otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato, siendo los efectos de ésta los que se indican en el art. 54, procediéndose á la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. No se dará curso á solicitud alguna de rescision de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite que á la fecha de su exposicion ha invertido en obras ó en materiales acopiados la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecucion que se le haya señalado en el contrato, y deberá justificar que en tiempo oportuno ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

Art. 39. En ningun caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 55 y 56.

Art. 40. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que están construidas las obras, y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

Art. 41. El contratista no podrá bajo ningun pretexto de error ú omision reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompaña al presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamacion de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria por no ser documento que sirva de base á la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variacion de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 49 sino en el caso de que sobre ellas se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicacion.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato respecto de la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, que siempre se fijará por la relacion entre las cifras de dicho presupuesto (antes de las correcciones) y la cantidad ofrecida.

Art. 42. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata.

CAPÍTULO IV.

Modificaciones del proyecto.

Art. 43. Si antes de principiarse las obras ó durante su construccion la Administracion resolviera ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reduccion y aun supresion de las cantidades de obra marcadas en el presupon-

to, ó sustitucion de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones sin que tenga derecho en caso de supresion ó reduccion de obras á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 44. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administracion suspender el todo ó parte de las obras contratadas se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medicion de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspension, y extendiéndose acta del resultado.

Art. 45. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones particulares del contrato se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, sólo se abonará al contratista el valor del transporte, y de la mano de obra con arreglo al cuadro de precios elementales, y si no estuvieran contenidos en él, por precios contradictorios, sin que tenga derecho á reclamar indemnizacion de ningun género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados. Esta alteracion deberá considerarse como una modificacion al proyecto de la contrata para los efectos del art. 49.

Art. 46. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de la contrata se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndoles á la aprobacion superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecucion de las obras de que se trata, sin la prévia aprobacion superior de los precios que hayan de aplicárseles se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije la Administracion.

Cuando no hubiere conformidad para la fijacion de estos precios entre la Administracion y el contratista, quedará éste relevado de la construccion de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por la modificacion introducida.

Art. 47. Cuando en la contrata se com-

prendan algunas obras de tal naturaleza que figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los artículos 43 y 49.

(Se concluirá.)

NÚM. 1224.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Próximo á terminar el contrato con el Ministrante titular de esta villa, se ha acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados al mismo anunciar la vacante con la asignacion anual de treinta pesetas por la asistencia á diez y seis familias pobres y transeuntes, pudiendo, el que resulte agraciado, contratar con los vecinos pudientes, que ascienden próximamente á ciento cincuenta.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisicion, quienes presentarán sus solicitudes y justificantes de aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias.

Moral de la Paz 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lorenzo García.—Por su mandato: Teodoro Martínez, Secretario.

NÚM. 1.223.

Alcaldía constitucional de Velilla.

El dia 16 del corriente, como á las seis de la tarde, desapareció del ganado de este pueblo un cerdo, cuyas señas se expresan á continuacion:

Edad un año, negro, rajadas las dos orejas, hierro en el brazuelo derecho marca H.

La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá dar aviso en esta Alcaldía.

Velilla 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Nicolás Villagarcía.

NUM 1174.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE JULIO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VEJIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROBENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Resetas	Us.
Quirico Fernandez	San Salvador	Siete tierras	Estado	10447	568	Villalar	17 20	Julio 1886	213	12
Galo Martin	Villalar	Siete idem	Id.	10449	570	Idem	17 20	idem	250	12
Bernardo Gallegos	Valladolid	Seis idem	Id.	11192	51	Villanubia	16	6 idem	251	80
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	11190	35	Idem	16	6 idem	159	
Santiago Lopez	Villavaquerin	Doce idem	Id.	11173	20	Villavaquerin	16 21	idem	265	
El mismo	Idem	Once idem	Id.	11174	21	Idem	16 21	idem	204	50
Guillermo Ramirez	Valladolid	Una casa	Id.	11862	552	Valladolid	12	9 idem	106	75
Angel de la Riva	Idem	Dos tierras	Id.	12168	9177	Mayorga	11	3 idem	500	
Andrés Martin	Fuente la Piedra	Seis idem	Id.	12524	96	Fuente la Piedra	7	14 idem	90	40
Mariano Rodriguez	Corcos	Un lagar y bodega	Id.	13099	2019	Corcos	2	18 idem	60	40
Esteban Gonzalez	Valoria la Buena	Una casa	Id.	13098	2015	Idem	2	20 idem	125	10
Zoilo Gonzalez	Ataquines	Veintinna tierras	Clero	10184	100	Ataquines	20	3 idem	878	50
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	10244	214	Idem	20	3 idem	181	25
Dionisio Nieto	Moraleja de las Panaderas	Nueve idem	Id.	10230	113	Idem	17	2 idem	500	
Ramon Rodriguez	Tiedra	Un quíñon tierras	Id.	10970	8955	Piedra	17	4 idem	500	
El mismo	Idem	Diez y nueve tierras	Id.	10497	8819	Idem	17	4 idem	250	
El mismo	Idem	Tres idem	Id.	10969	8954	Idem	17	5 idem	750	
El mismo	Idem	Una idem	Id.	10945	8942	Idem	17	5 idem	750	
Lorenzo Alonso	Dueñas de Medina	Quince idem	Id.	10753	900	Medina del Campo	17	9 idem	50	
Valentin Hernandez	Villanueva de las Torres	Cinco idem	Id.	10719	603	Villanueva de las Torres	17 21	idem	400	
Ventura Casasola	Casasola	Nueve idem y una viña	Id.	10584	8889	Casasola	17 30	idem	250	12
Severo Pimilla	Idem	Seis idem y una idem	Id.	10586	8891	Idem	17 30	idem	250	12
Tamás Gallego	Idem	Ocho idem	Id.	10587	8892	Idem	17 30	idem	250	
Benito Gomez	Idem	Doce idem	Id.	10590	8895	Idem	17 30	idem	237	50
Martin Zamora	Villavaquerin	Diez idem	Id.	11172	19	Villavaquerin	16 26	idem	308	50
El mismo	Idem	Diez idem	Id.	11175	22	Idem	16 26	idem	156	25
Jerónimo Marcos	Idem	Diez idem	Id.	11170	23	Idem	16 26	idem	50	35
Pablo Sanchez	Medina del Campo	Una casa	Id.	11435	1014	Medina del Campo	14	16 idem	450	
Pedro Redondo	Valladolid	Un quíñon tierras	Id.	11636	8834	Hornillos	13	18 idem	120	
Manuel Castañeda	Becilla	Veintiseis tierras	Id.	11693	679	Becilla	12	17 idem	1080	
Primo Fernandez	Tordesillas	Una tierra.	Id.	12193	9185	Tordesillas	11	17 idem	300	

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.
				Expediente.	Inventario.				
Manuel Díez	Olmedo	Redencion de un censo	Clero	5911	505	Olmedo	8	5 Julio 1886	26 25
Timoteo Escudero	Mayorga	Tres tierras	Id.	12566	1222	Mayorga	8	8 idem	302
Busebio Cantarino	Union (La)	Ocho tierras	Id.	12575	226	Union (La)	8	9 idem	27
Isidoro Herrero	Villalon	Catorce idem	Id.	12565	1217	Mayorga	8	9 idem	555 50
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	12564	1573	Idem	8	9 idem	280 50
Mariano del Caño	Barruelo	Nueve idem	Id.	12597	251	Torreclilla de la Torre	8	12 idem	72
Felipe Giralda	Villan de Tordesillas	Trece idem	Id.	12596	247	Villan de Tordesillas	8	14 idem	64 90
Máximo Clemente	Cuenca de Campos	Dos quñones tierras	Id.	12571	94	Cuenca de Campos	8	16 idem	623
Francisco Díez	San Roman de la Hornija	Cinco tierras	Id.	12608	1717	San Roman de la Hornija	8	18 idem	680
José García	San Pedro de Latarce	Redencion de un censo	Id.	12585	860	Villardefrades	8	22 idem	485
Pedro Carro	Tordesillas	Idem de idem	Id.	6007	591	Tordesillas	8	22 idem	114 58
José Hernandez	Ataquines	Seis tierras	Id.	5958	518	Ataquines	8	26 idem	37 50
Patricio Torres	Villalon	Una casa	Id.	12131	3938	Aguilar de Campos	8	26 idem	146 50
Francisco Rodriguez	Iscar	Cuatro tierras	Id.	12611	37	Iscar	7	10 idem	70
Martin Sanchez Carton	Berrueces	Una idem	Id.	12424	101	Moral de la Paz	7	13 idem	44 10
Martin Sanchez Diaz	Valladolid	Siete idem	Id.	12680	5268	Laguna	7	24 idem	71
Felipe Herrero	Fuente Olmedo	Dos idem	Id.	12718	39	Fuente Olmedo	7	28 idem	150 10
Agustin Mangas	Nava del Rey	Nuevo idem	Id.	12033	9150	Nava del Rey	6	4 idem	110
César Castañeda	Becilla	Siete idem	Id.	12855	3612	Becilla	6	27 idem	256
Justo Curieles	Valencia de D. Juan	Seis idem	Id.	12870	2117	Villalon	6	28 idem	64 50
Luis Valverde	Vega de Ruiponce	Diez idem	Id.	12445	2352	Cabezón de Valderaduey	7	29 idem	47
Pablo de Santiago	Mayorga	Redencion de un censo	Id.	11886	1798	Mayorga	5	7 idem	310
Hermenegildo Malfaz	Cigales	Idem de idem	Id.	6331	917	Cigales	4	9 idem	35 41
Isaac Barrigon	Idem	Nueve tierras	Id.	6330	916	Idem	4	13 idem	50
Manuel Puertas	Valladolid	Un terreno solar	Id.	13104	5317	Valladolid	4	13 idem	320
Cayo García	Idem	Nueve tierras	Id.	13064	226	Valverde de Campos	2	18 idem	50 10
El mismo	Idem	Tres idem	Id.	13065	226	Idem	2	18 idem	47 60
Angel Perez	Villalba de la Loma	Dos idem	Id.	13103	5317	Villalba de la Loma	2	22 idem	80
Cesareo Somoza	Vega de Ruiponce	Seis idem	Id.	13094	4314	Vega de Ruiponce	2	24 idem	200
Pedro Fernandez	Castrobel	Doce idem	Id.	13100	5848	Castrobel	2	30 idem	436
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	13101	1911	Idem	2	30 idem	302 50
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	13102	1910	Idem	2	30 idem	490 50
Pedro Sanchez	Villalba de Adajia	Dos idem	Propios	12374	5131	Villalba de Adajia	9	1 idem	500
Lino Sanchez	Berrueces	Dos prados y dos eras	Id.	12518	5272	Berrueces	8	11 idem	2000
Nonberto Delgado	Peñafiel	Un monte	Id.	12749	8570	Valdearcos	7	6 idem	384
Romualdo Zumel	Villanueva de los Infantes	Un pedazo de monte	Id.	12781	5500	Villarmertero	7	6 idem	250 10
Ignacio Cañas	Castro nuevo	Un idem de idem	Id.	12782	5002	Idem	7	8 idem	150 50
Iscequiel Aguado	Valdearcos	Once tierras	Id.	16956	5557	Valdearcos	7	13 idem	260
Balbino Arribas	Olmedo	Tres idem	Id.	12761	5292	Olmedo	7	24 idem	144 50
El mismo	Idem	Un terreno	Id.	12760	5293	Idem	7	24 idem	89 25
Julian Muñoz	Villalon	Una pradera	Id.	12818	6194	Herrin	6	26 idem	526 50

(Se conchard.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: El especial servicio que prestan los individuos de las brigadas de obreros de Administracion militar y sanitaria y los cometidos que por regla general, corresponden á los sargentos de las mismas, requieren un largo aprendizaje si han de poder desempeñarlos con el acierto necesario para que no se perjudique y comprometa el servicio; pues además de los conocimientos militares deben reunir los técnicos y los prácticos especiales de su instituto, cuya enseñanza y acertada aplicacion no puede alcanzarse en el corto tiempo de permanencia obligatoria en las filas.

Esta circunstancia importante, y la no menos atendible de no exigir las brigadas de que se trata para sus cuadros de reserva el considerable número de clases de tropa que en las demás armas se necesitan, y á cuya formacion tiende el Real decreto de 20 de Julio de 1885, aconsejan la modificacion de éste en el sentido de aumentar el número de sargentos segundos reenganchados de las referidas brigadas á las tres cuartas partes del que hoy figura en sus plantillas orgánicas.

Sujetos los de todos los cuerpos á los exámenes que por lo menos una vez cada tres años han de sufrir en las capitales de los distritos ante un Tribunal compuesto de un General, Presidente y cinco Vocales, pertenecientes éstos al Estado Mayor y á las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y debiendo versar el examen, cuando se trate de individuos de las brigadas de Administracion y sanitaria, sobre conocimientos técnicos y especiales de su instituto, además de los propiamente militares comunes á todas las clases de tropa del Ejército, parece indudable la conveniencia de que en este caso formen parte de dicho Tribunal los respectivos Jefes de las secciones de las mencionadas brigadas.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1886.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.—*Joaquin Jovellar.*

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los sargentos que figuran en las plantillas orgánicas de las brigadas de Administracion militar y sanitaria, podrán ser reenganchados todos los primeros y las tres cuartas partes de los segundos.

Art. 2.º Para los exámenes de distrito á que segun el art. 28 del Real decreto de 20 de Julio de 1885 deben sujetarse los sargentos reenganchados y los que aspiren á ingresar en esta clase formarán parte del Tribunal, cuando los que hayan de examinarse pertenezcan á las referidas brigadas, los Jefes de las secciones respectivas.

Art. 3.º Quedan modificados los artículos 3.º y 28 del citado Real decreto con arreglo á lo que establecen los dos anteriores.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Joaquin Jovellar.*

(*Gaceta del 24 de Junio de 1886.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 1211.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y de ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, dentro de los cuales, los contribuyentes que se consideren perjudicados en virtud de las operaciones aritméticas en el mismo practicadas,

presentarán la oportuna reclamacion de agravios; pasado dicho término, nada se oirá.

Bocos 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bernabé Cura.—El Secretario, Alejandro Bombin.

Núm. 1212.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar si hallan agravios, trascurridos los cuales sin verificarlo no serán oidas las quejas que se presenten.

Cabezón de Valderaduey 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—Por su mandado, Miguel Villarreal, Secretario.

Con el propio objeto y por igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Fompedraza
Fuente Olmedo
Montealegre
Quintanilla de Trigueros
Sardon de Duero
Villalba de Adaja
Villagomez la Nueva
Villaciud de Campos

Núm. 1216.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacerse en este distrito municipal en el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», y durante dicho plazo los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les han sido señaladas é intentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Moral de la Paz 22 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lorenzo García.

Con el propio objeto y por igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Tudela de Duero

Sección quinta.

NUM. 1225.

Don Antonio Navas Espinosa, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha recibido un exhorto por el que se ha dictado la requisitoria que, á la letra, es como sigue:

«D. Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Bena Yagüe ó Yagüez, soltero, natural de San Adrian de Juarros, provincia de Búrgos, de veintiseis años, guantero, su última vecindad en esta ciudad, calle Nueva de San Martín, número tres, principal; de estatura regular, color bueno, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regular, á fin de que, en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia de la villa y córte de Madrid, encargando al propio tiempo la busca y captura del Julian á todas las Autoridades civiles y militares, á fin de que, hecha que sea la expresada captura, le pongan á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia donde sea hallado, para su conduccion y en clase de preso lo verifiquen al Juzgado antedicho; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto recibido del Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid, procedente de causa criminal que en el mismo se ha seguido sobre delito de hurto contra el referido Julian Bena, hoy pendiente ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio de dicha villa y córte, por la que se ha decretado la prision del Julian.—Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Antonio Navas.»

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original, que obra en el exhorto de su razon, á que me remito, caso necesario, y en prueba de ello y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia pongo el presente que firmo en Valladolid dicho dia veintitres de Junio año referido, de que doy fé.—Antonio Navas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.					HEMBRAS.						
	Solteros.	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
11	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
14	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	»	3	1	1	»	»	»	»	»	5
16	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	»	»	2	1	2	»	»	»	»	»	3
18	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	7	2	2	11	5	4	»	»	»	»	»	20

Valladolid 21 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

NÚM. 1209.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de socios.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muert.	
11	»	»	»	1	»	»	»	»	»
12	»	»	»	1	»	»	»	»	»
13	1	»	»	2	»	»	»	»	»
14	»	»	»	2	»	»	»	»	»
15	2	1	»	3	»	»	»	»	»
16	1	»	»	4	»	»	»	»	»
17	1	»	»	1	»	»	»	»	»
18	2	»	»	5	»	»	»	»	»
19	»	»	»	2	»	»	»	»	»
20	1	»	»	2	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	8	11	19	4	23	»	»	»	»

Valladolid 21 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.